



10979-50-308 14 SET. 2015

Departamento de Transparencia y Documentación - Instituto de Previsión Social  
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins Nº 1353 - Santiago  
Teléfonos 2.965 20 00 - 2 965 26 37 - www.ips.gob.cl

CONTRALORIA GENERAL OFICINA GENERAL DE PARTES
14 SEP 2015

**SE APRUEBA ACUERDO PARA ADMINISTRACIÓN DEL TEATRO ORIENTE, DE PROPIEDAD DEL IPS, DADO EN COMODATO A LA I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, UBICADO EN CALLE PEDRO DE VALDIVIA Nº 099, DE LA COMUNA DE PROVIDENCIA, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, LA SEÑALADA MUNICIPALIDAD Y LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA DE PROVIDENCIA**

RESOLUCIÓN Nº - 13

SANTIAGO,

11 SEP 2015

VISTOS:

1.- La Ley Nº 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el artículo 10º, del D.F.L. Nº 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que incorpora al patrimonio del Instituto de Previsión Social todos los bienes muebles corporales e incorporeales del ex Instituto de Normalización Previsional.

2.- El D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

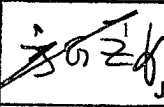
3.- Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. Nº 1, de 2006, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

5.- El Decreto Supremo Nº 4, de 09 de febrero 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, donde consta el nombramiento de don Patricio Coronado Rojo, como Director Nacional del Instituto de Previsión Social, tomado de razón por la Contraloría General de la República.

6.- El D.F.L. Nº 278, de 1960; del Ministerio de Hacienda; el D.L. Nº 49, de 1973; el D.F.L. Nº 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 57º, de la Ley Nº 20.255.

**TOMADO RAZON  
CON ALCANCE**  
15 SET. 2015  
Contraloría General  
de la República  
SUBROGANTE  
022108

DIVISION JURIDICA
COMITE 4

JEFE
15 SET. 2015



## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, por Resolución Exenta N° 535, de 18 de agosto de 2014, esta Dirección Nacional aprobó un Convenio de Colaboración y un Contrato de Comodato que suscribieran el Instituto de Previsión Social y la Ilustre Municipalidad de Providencia, ambos con fecha 23 de julio de 2014, cuyo objetivo era la coordinación desde el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones legales y de otorgarse mutua cooperación en orden a propender a la integración social y al mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores pensionados del IPS y otros usuarios del Instituto, como la de su entorno familiar, propiciando la participación de éstos en ámbito de las distintas expresiones culturales y artísticas a lo largo del país, siendo modificados dichos acuerdos por documento aprobado por Resolución Exenta N° 735, de 16 de diciembre de 2014.
- 2.- Que la Cláusula Octava del Contrato de Comodato de la especie, autoriza a la señalada Municipalidad, para administrar el inmueble a través de una Fundación Cultural Municipal, previa autorización formal del Instituto de Previsión Social y del cumplimiento íntegro de los trámites de Toma de Razón y Registro a realizar por la Contraloría General de la República.
- 3.- Que, la Fundación Municipal de Cultura de Providencia, es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que tiene por objeto la gestión, promoción y difusión del arte y la cultura, especialmente en el territorio que comprende la comuna de Providencia, la que se formó por acuerdo del Concejo Municipal adoptado en su Sesión Extraordinaria N°47, celebrada el 7 de Enero de 2014, siendo esta entidad uno de los instrumentos a través de los cuales la Municipalidad de Providencia desarrolla su política cultural en la comuna.
- 4.- Que, en el contexto señalado en el Considerando ante precedente, el Instituto de Previsión Social, la Ilustre Municipalidad de Providencia y la Fundación Municipal de Cultura de Providencia, suscriben con fecha 29 de julio de 2015, el acuerdo tripartito por el cual la señalada Municipalidad delega, con la autorización del IPS, en la mencionada Fundación, la administración del inmueble ubicado en Avda. Pedro de Valdivia N° 099, denominado "Sala de Espectáculos Teatro Oriente" y del inmueble ubicado en calle Orrego Luco N° 0120, también con acceso por Avda. Pedro de Valdivia N° 0119, ambos ubicados en la comuna de Providencia, los cuales fueron entregados en comodato por el IPS a la I. Municipalidad de Providencia, en el marco del Convenio de Colaboración y Contrato de Comodato referidos en el Considerando N° 1 del presente instrumento.
- 5.- Que, por Oficio Ordinario N° 29135/3298-15, de 14 de julio de 2015, la División Jurídica de este Instituto, remite aprobado y visado en cada una de sus páginas, el proyecto de "Acuerdo para Administración del Teatro Oriente", que sometiera a su aprobación el Jefe Departamento Administración e Inmobiliaria, a través de Oficio Ord. N° DAI 397, de 26 de junio de 2015, por encontrarse ajustado a derecho, precisando que por tratarse de un convenio para la administración de establecimiento o de bienes, la Resolución aprobatoria de rigor se encuentra afecta al trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9° párrafo 3 N° 9.3.1., de la Resolución N°1600, de 2008, de dicho Organismo Contralor.



**RESUELVO:**

1.- Apruébase la “**Acuerdo para Administración del Teatro Oriente**” suscrito con fecha 29 de julio de 2015, entre el **Instituto de Previsión Social, la Ilustre Municipalidad de Providencia y la Fundación Municipal de Cultura de Providencia**, mediante el cual la señalada Municipalidad delega, con la autorización del IPS, en la mencionada Fundación, la administración del inmueble ubicado en Avda. Pedro de Valdivia N° 099, denominado “Sala de Espectáculos Teatro Oriente” y del inmueble ubicado en calle Orrego Luco N° 0120, también con acceso por Avda. Pedro de Valdivia N° 0119, ambos ubicados en la comuna de Providencia, los cuales fueron entregados en comodato por el IPS a la I. Municipalidad de Providencia, en el marco del Convenio de Colaboración y Contrato de Comodato, ambos aprobados por la Resolución Exenta N° 535, de 18 de agosto de 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

**ACUERDO PARA ADMINISTRACIÓN  
DEL  
TEATRO ORIENTE**

**MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA,**

**INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL,**

**&**

**FUNDACION MUNICIPAL DE CULTURA DE PROVIDENCIA**

En Santiago de Chile, a 29 de julio de 2015, entre la **Municipalidad de Providencia**, R.U.T. N° 69.070.300-9, representada por su Alcaldesa doña María Josefa Errázuriz Guilisasti, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] Socióloga, ambas domiciliadas en Av. Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, en adelante la “Municipalidad”; y el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**, R.U.T. 61.979.440-0, en adelante e indistintamente el “**Instituto**” o el “**IPS**”, representado por su Director Nacional, don Patricio Coronado Rojo, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] Administrador Público, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 886, 2° Piso, comuna de Santiago; y la **Fundación Municipal de Cultura de Providencia**, Rut: 65.081.285-9, representada para estos efectos por su Directora Ejecutiva doña María Fernanda García Iribarren, ambas domiciliadas en Avenida Nueva Providencia N° 1995, comuna de Providencia, en adelante “la Fundación”, vienen en celebrar un acuerdo de administración del inmueble denominado Sala de Espectáculos Teatro Oriente, ubicado en Avda. Pedro de Valdivia N° 099 y la dependencia contigua ubicada en Calle Orrego Luco N° 0120, de la comuna de Providencia, y cuyos antecedentes y condiciones son las siguientes:



### **PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS.**

Con fecha 23 de Julio de 2014 la Municipalidad y el IPS celebraron un Convenio de Colaboración ratificado por Decreto Alcaldicio N° 2164, de 23 de Octubre de 2014, de la Municipalidad de Providencia y aprobado mediante Resolución Exenta N° 535, de 18 de Agosto de 2014, del Instituto de Previsión Social, con el objeto de coordinarse desde el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones legales y de otorgarse mutua colaboración en orden a propender a la integración social y mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores pensionados del IPS y sus usuarios, inclusive su entorno familiar, propiciando la activa participación de éstos en el ámbito de las distintas expresiones culturales y artísticas a nivel de la Región Metropolitana.

En el marco de lo acordado por las partes en el citado Convenio de Colaboración, el IPS y la Municipalidad celebraron, con igual fecha, un contrato mediante el cual el primero entregó en comodato por veinte años renovables, a la citada entidad edilicia, el inmueble ubicado en Avda. Pedro de Valdivia N° 099, de la comuna de Providencia, denominado "Sala de Espectáculos Teatro Oriente", el que fue ratificado mediante Decreto Alcaldicio N° 2176, de 30 de Octubre de 2014, de la I. Municipalidad de Providencia.

Posteriormente, las referidas instituciones, el 28 de noviembre de 2014, suscribieron un instrumento modificatorio tanto del Convenio como del Contrato de Comodato, mediante el cual se incluyó, bajo las mismas condiciones, el inmueble ubicado en calle Orrego Luco N° 0120, también con acceso por Avda. Pedro de Valdivia N° 119, de la comuna de Providencia, dependencia contigua a la "Sala de Espectáculos Teatro Oriente", instrumento modificatorio que fue aprobado mediante Resolución N° 735, de 16 de diciembre de 2014, del Instituto Previsión Social.

Por otra parte, la Fundación Municipal de Cultura de Providencia, es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que tiene por objeto la gestión, promoción y difusión del arte y la cultura, especialmente en el territorio que comprende la comuna de Providencia, la que se formó por acuerdo del Concejo Municipal adoptado en su Sesión Extraordinaria N°47, celebrada el 7 de Enero de 2014, siendo esta entidad uno de los instrumentos a través de los cuales la Municipalidad de Providencia desarrolla su política cultural en la comuna.

Que la cláusula OCTAVA del citado Contrato de Comodato autoriza a la Municipalidad para administrar el inmueble a través de una Fundación Cultural Municipal, previa autorización formal del Instituto de Previsión Social y del cumplimiento íntegro de los trámites de Toma de Razón y Registro a realizar por la Contraloría General de la República.

### **SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO.**

Por el presente instrumento, la Municipalidad delega, con la autorización del IPS, en la Fundación Municipal de Cultura de Providencia la administración del inmueble ubicado en Avda. Pedro de Valdivia N° 099, denominado "Sala de Espectáculos Teatro Oriente" y del inmueble ubicado en calle Orrego Luco N° 0120, también con acceso por Avda. Pedro de Valdivia N° 0119, ambos



ubicados en la comuna de Providencia; inmuebles que para efectos de este Convenio serán considerados conjuntamente y denominados a continuación como "Teatro Oriente" o "Teatro", los cuales fueron entregados en comodato por el IPS a la Municipalidad, de acuerdo a lo señalado precedentemente.

### **TERCERO: OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES DE LA FUNDACIÓN.**

La Fundación se obliga a:

- 1) Emplear el Teatro Oriente entregado en administración exclusivamente para el desarrollo de actividades artístico culturales y de extensión, así como a programas, beneficios sociales y capacitación.

Se prohíbe expresamente a la Fundación, ceder en todo o en parte y a cualquier título el inmueble que por el presente instrumento se le entregará en administración. La infracción de esta obligación dará derecho al IPS o la Municipalidad para solicitar la restitución inmediata del inmueble. Sin perjuicio lo anterior, el IPS autoriza a la Fundación para dar en concesión o en arrendamiento en todo o en parte de la dependencia contigua a la Sala de Espectáculo Teatro Oriente que tiene su entrada por calle Orrego Luco N° 0120, con acceso a la vez por Avda. Pedro de Valdivia N° 0119, de la comuna de Providencia.

- 2) Velar por el debido control y resguardo de las dependencias del Teatro y de los bienes muebles que lo guarnecen.

- 3) Mantener en perfecto estado de conservación, presentación y funcionamiento las dependencias, instalaciones y mobiliario comprendidos en el inmueble, empleando para ello el mayor cuidado en su mantención y conservación, obligándose a realizar las mejoras y gastos que fueran necesarios durante todo el período de vigencia del Acuerdo y hasta la entrega material del mismo. De acuerdo con lo anteriormente estipulado, la Fundación será responsable, sin derecho a indemnización ni reembolso de ninguna especie, de reparar a su costo todo deterioro o desperfecto que experimente el bien entregado en administración, en cualquier parte de su estructura, dependencias, instalaciones y mobiliario. Se excluyen daños estructurales del edificio, sean daños existentes o futuros, toda vez que éstos son asumidos por la Municipalidad, según se estipula en el N° 3 de la Cláusula Séptima del Contrato de Comodato.

Asimismo, la Fundación se obliga a adoptar todas las medidas de seguridad que resulten necesarias para evitar que, a causa o con ocasión de la administración y uso del Teatro, se produzcan daños tanto a las personas como a la propiedad, y libera desde ya a la Municipalidad y al IPS de cualquier responsabilidad por todos los perjuicios materiales y/o morales que puedan producirse a terceros dentro del recinto.

Las partes convienen expresamente que los trabajos, reparaciones y todo gasto que irrogue la habilitación, remodelación, mejoramiento, reparación y/o mantención del Teatro Oriente serán de cargo exclusivo de la Fundación, no teniendo éstas derecho a reembolso ni indemnización por ellos, quedando los mismos permanentemente en beneficio del inmueble, incluso las remodelaciones o mejoras que formen parte del inmueble por adherencia.



- La Municipalidad y el IPS autorizan a la Fundación a ejecutar en el Teatro Oriente los trabajos de habilitación, reparación o mejoras que estime necesarios siempre que éstos no afecten la estructura misma de la propiedad, los que serán de su exclusivo cargo. En todo caso, para estos efectos, siempre se deberá cuidar y mantener la línea arquitectónica del Edificio.
- 4) Hacerse cargo de las inversiones que determine el IPS y la Municipalidad, en relación al deterioro que se observe del Teatro durante la vigencia del presente Acuerdo.
  - 5) Pagar puntualmente los consumos y servicios necesarios para el funcionamiento del Teatro, tales como agua, energía eléctrica, gas y demás que irrogue la ocupación del inmueble. La Fundación deberá rendir cuenta trimestral y documentada a la Municipalidad respecto al cumplimiento de estas obligaciones. El incumplimiento de las mismas - pago y rendición de cuentas trimestral y documentada- será causal de término del presente Acuerdo, debiendo restituirse toda la administración de inmediato y ante el simple requerimiento escrito de la Municipalidad.
  - 6) Permitir el acceso al IPS y la Municipalidad, o a quien éstos designen, para inspeccionar en cualquier momento todo o parte del Teatro Oriente y a facilitar la información que en ese ámbito se le requiera.
  - 7) Entregar al IPS, a través de la Municipalidad, un mínimo del 10% del total de las butacas de la platea baja del Teatro, las que en ningún caso podrán ser menos de 70 cupos por actividad, 50 de ellas distribuidas en la platea baja, columna central, en las filas que correspondan a las letras M y N, y 20 entradas de platea alta, columna central, distribuidas en la tercera y cuarta fila, para todos los eventos. La Fundación y la Municipalidad no podrán exigir ningún tipo de aporte material o económico al IPS por la entrega de entradas.
  - 8) Facilitar el Teatro al IPS, ya sea directamente o a través de la Municipalidad, de manera gratuita y preferente, a lo menos 20 días en cada año calendario, para la realización de ceremonias y eventos institucionales, el que será solicitado por el Instituto con 30 días hábiles de anticipación al día del evento.
  - 9) Otorgar tarifas preferenciales a los adultos mayores pensionados del IPS, para acceder a eventos culturales y artísticos pagados que organice la Municipalidad, u otra entidad que se relacione con ella, para el uso de la Sala de Espectáculos Teatro Oriente.
  - 10) Organizar al menos una vez al año un evento de tipo cultural, dirigido especialmente a los adultos mayores pensionados y usuarios del IPS, tales como: una obra de teatro, un concierto de música clásica u otra manifestación cultural.
  - 11) Se entienden formar parte del presente Acuerdo y, por tanto, asumidas también por la Fundación, todas las obligaciones y compromisos que asumió la Municipalidad en virtud del Convenio de Colaboración y Contrato de Comodato señalado en la cláusula primera de este instrumento, y en general, de cualquier otro acuerdo que en el futuro suscriban la Municipalidad y el IPS en relación al Teatro.
  - 12) Terminado este Convenio, la Fundación se obliga a restituir el Teatro Oriente a la Municipalidad en el mismo estado en que lo recibió y con todas las mejoras realizadas sin derecho a indemnización ni reembolso alguno.



Para los efectos de coordinar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, como la entrega de las entradas al IPS, la determinación de los días en que se facilitará el Teatro al IPS y cualquier gestión que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones de este Convenio, la persona designada por la Municipalidad será quien ocupe el cargo de Administrador Titular o Suplente del Convenio de Colaboración y Contrato de Comodato, celebrado entre la Municipalidad y el IPS el 23 de Julio de 2014.

**13) La Fundación será responsable de:**

- a) Contratar al personal necesario para el eficiente funcionamiento del Teatro Oriente.
- b) Habilitar una cuenta corriente especial que registre los ingresos y egresos relativos a la administración del Teatro Oriente.
- c) Mantener funcionando el Teatro, es decir, contratar los bienes y servicios necesarios para su administración, operación y mantenimiento, aseo, ornamentación, reparaciones, etc.

Serán atribuciones propias de la Fundación, entre otras, las siguientes:

- a) Selección y contratación del personal destinado al funcionamiento del Teatro.
- b) Selección y contratación de personas naturales o jurídicas para la prestación de servicios y/o venta de productos que requiera el Teatro Oriente para su mantenimiento y funcionamiento.
- c) Suscripción de contratos con terceros, respecto a publicidad, marketing, comercialización de productos, auspicios o patrocinios y similares.

**CUARTO: LIQUIDACIÓN DE RESULTADOS.**

Trimestralmente, la Fundación entregará a la Dirección de Control de la Municipalidad un informe financiero y de resultados relativo a las operaciones realizadas en el marco de la administración del Teatro Oriente. Este informe deberá contener la totalidad de los ingresos y egresos variables, si es que los hubiere, debidamente respaldados con documentación sustentatoria. El primer informe debe entregarse cumplidos tres meses desde la firma del presente convenio.

**QUINTO: RESPONSABILIDAD LABORAL.**

La Fundación será la única responsable por sus dependientes y/o terceros contratados o subcontratados respecto del cumplimiento del presente convenio; de las infracciones a la legislación del trabajo, en especial las relativas a las normas sobre el tiempo de labores y seguridad del trabajo y al cumplimiento de todas las obligaciones legales, laborales y previsionales relativas al personal que empleen para el funcionamiento del Teatro. Por lo anterior, queda establecido que ninguna de las personas que contrate la Fundación para la administración del Teatro será considerada, bajo ninguna circunstancia, personal dependiente o empleadas de la Municipalidad o del IPS.



**SEXTO: RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD.**

Será responsabilidad de la Municipalidad el pago íntegro ante la Tesorería General de la República de todas y cada una de las cuotas del impuesto territorial y servicios de aseo correspondiente al Teatro Oriente -Rol de contribuciones N° 27-6, en los términos y condiciones pactados en el N° 6 de la Cláusula Séptima del Contrato de Comodato.

Por otra parte, la Municipalidad será responsable de contratar anualmente un seguro que cubra daños por incendios, con adicional de sismos sobre el Teatro y sus instalaciones.

**SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.**

La Municipalidad y la Fundación serán solidariamente responsables de todas y cada una de las obligaciones contraídas por la Fundación en el presente Acuerdo, como asimismo, del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, municipales y administrativas que digan relación con el funcionamiento del Teatro, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula quinta precedente.

**OCTAVO: CLÁUSULA INTERPRETATIVA.**

En todo lo no modificado expresamente por el presente Acuerdo, rigen plenamente los términos, condiciones, obligaciones y modalidades de las cláusulas contenidas en el Convenio de Colaboración y Contrato de Comodato suscritos entre el IPS y la I. Municipalidad de Providencia, con fecha 23 de Julio de 2014, y su posterior modificación de fecha 28 de Noviembre de 2014.

Bajo el supuesto que existieren conflictos, contradicciones, discrepancias en cuanto al sentido y alcance de las cláusulas contenidas en este instrumento, y el Convenio de Colaboración y Contrato de Comodato y sus modificaciones, prevalecerá lo prescrito en éstos últimos por sobre lo estipulado en el presente Acuerdo.

**NOVENO: VIGENCIA DEL CONVENIO:**

Este convenio tendrá un plazo de vigencia de un (1) año contado desde la fecha de dictación del último acto administrativo que lo apruebe, sea el respectivo dictamen alcaldicio de la Municipalidad de Providencia o la resolución administrativa dictada por el IPS. Su vigencia será prorrogada tácita y automáticamente por períodos consecutivos e iguales si ninguna de las partes comparecientes en el presente acto comunique a los otros, mediante carta certificada, su intención de ponerle término con a lo menos 60 días corridos de anticipación a la fecha en que se solicite su término.

Con todo, la vigencia del presente Acuerdo estará supeditada a la vigencia o término del Contrato de Comodato y Convenio de Colaboración suscrito entre el IPS y la Municipalidad.





**DÉCIMO: INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES PACTADAS.**

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en este instrumento por parte de la Fundación, dará derecho a poner término, ya sea el IPS o la Municipalidad, de manera anticipada y unilateralmente al presente Acuerdo, dando aviso mediante carta certificada en el domicilio señalado en la comparecencia, debiendo la Fundación en este caso restituir el inmueble dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la recepción de la carta en la oficina de correos de la comuna Providencia.

La respectiva carta certificada que se envíe por concepto de término anticipado, deberá remitirse copia al IPS o la Municipalidad según correspondiere.

**DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO.**

Para todos los efectos legales derivados del presente Acuerdo, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile.

**DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.**

La personería de doña MARÍA JOSEFA ERRÁZURIZ GUILISASTI para representar a la Municipalidad consta en Sentencia de Proclamación de fecha 19 de Noviembre del año 2012, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana; la personería de don PATRICIO CORONADO ROJO, en su calidad de Director Nacional, del IPS, consta de Decreto Supremo N° 04, de fecha 09 de Febrero de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y la personería de doña MARÍA FERNANDA GARCÍA IRIBARREN para representar a la Fundación Municipal de Cultura de Providencia consta de Acta de la 7ª Sesión Ordinaria del Directorio de dicha Fundación, celebrada el 08 de Junio de 2015.

**DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES.**

Este instrumento se redacta en trece cláusulas y se extiende en seis (6) ejemplares del mismo tenor, valor legal y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

En comprobante y previa lectura, firman en señal de aceptación,

María Josefa Errázuriz Guilisasti  
Alcaldesa  
Municipalidad de Providencia

Patricio Coronado Rojo  
Director Nacional  
Instituto de Previsión Social

María Fernanda García Iribarren.  
Directora Ejecutiva  
Fundación Municipal de Cultura de Providencia



Departamento de Transparencia y Documentación - Instituto de Previsión Social  
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins Nº 1353 - Santiago  
Teléfonos 2 965 20 00 - 2 965 26 37 - www.ips.gov.cl

2.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 4 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente"..

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE**

**INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**PATRICIA CORONADO ROJO**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- Subdirección de Servicios al Cliente
- División Jurídica
- División Contraloría Interna
- División Beneficios
- División Canales de Atención al Cliente
- División Planificación y Desarrollo
- División Informática
- Departamento Auditoría Interna
- Departamento Personas
- Departamento Finanzas
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Departamento Transparencia y Documentación
- Departamento Cobranzas
- Subdepartamento Inmobiliario
- Unidad de Apoyo Documental de la División Jurídica
- Municipalidad de Providencia

*[Handwritten signature]*  
MEES/MVE/W/CR/M/IGA/MCC/RA/tpy  
Aprueba Acuerdo de Administración IPS - I.M.M. Providencia  
VII-057



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN JURÍDICA

JGZ



**CURSA CON ALCANCE LA RESOLUCIÓN N° 13, DE 2015, DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.**

SANTIAGO, 15.OCT.2015.082198

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, que aprueba el acuerdo para la administración del Teatro Oriente, de propiedad del Instituto de Previsión Social, celebrado entre este, la Municipalidad de Providencia y la Fundación Municipal de Cultura de Providencia, por cuanto se ajusta a derecho, pero cumple con hacer presente lo siguiente.

Lo establecido en la cláusula novena del convenio que se sanciona debe entenderse en el sentido que este comenzará a regir a contar de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

En consecuencia, con el alcance que antecede se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.

PATRICIA ARRIAGADA VILLOTA  
Contralor General de la República  
Subrogante

10978-50-309

IPS PROVIDENCIA DEPTO. TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACIÓN	
N° FOLIO:	FECHA
DESTINO: Sua. Jifa S.A. Gestión Resoluciones	19/10/15
Favor, proceder	FIRMA

Sub.: Archiveros (2)

**AL SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL PRESENTE**

**ACUERDO PARA ADMINISTRACIÓN  
DEL  
TEATRO ORIENTE**

**MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA,  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL,  
&  
FUNDACION MUNICIPAL DE CULTURA DE PROVIDENCIA**

En Santiago de Chile, a **29 JUL 2015** de 2015, entre la **Municipalidad de Providencia**, R.U.T. N° 69.070.300-9, representada por su Alcaldesa doña María Josefa Errázuriz Guillisasti, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] 4, Socióloga, ambas domiciliadas en Av. Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, en adelante la "Municipalidad"; y el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**, R.U.T. 61.979.440-0, en adelante e indistintamente el "Instituto" o el "IPS", representado por su Director Nacional, don Patricio Coronado Rojo, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] Administrador Público, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 886, 2° Piso, comuna de Santiago; y la **Fundación Municipal de Cultura de Providencia**, Rut: 65.081.285-9, representada para estos efectos por su Directora Ejecutiva doña María Fernanda García Iribarren, ambas domiciliadas en Avenida Nueva Providencia N° 1995, comuna de Providencia, en adelante "la Fundación", vienen en celebrar un acuerdo de administración del inmueble denominado Sala de Espectáculos Teatro Oriente, ubicado en Avda. Pedro de Valdivia N° 099 y la dependencia contigua ubicada en Calle Orrego Luco N° 0120, de la comuna de Providencia, y cuyos antecedentes y condiciones son las siguientes:

**PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS.**

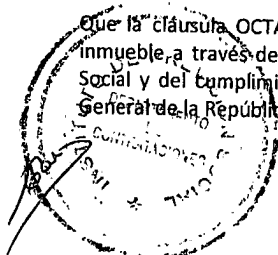
Con fecha 23 de Julio de 2014 la Municipalidad y el IPS celebraron un Convenio de Colaboración ratificado por Decreto Alcaldicio N° 2164, de 23 de Octubre de 2014, de la Municipalidad de Providencia y aprobado mediante Resolución Exenta N° 535, de 18 de Agosto de 2014, del Instituto de Previsión Social, con el objeto de coordinarse desde el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones legales y de otorgarse mutua colaboración en orden a propender a la integración social y mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores pensionados del IPS y sus usuarios, inclusive su entorno familiar, propiciando la activa participación de éstos en el ámbito de las distintas expresiones culturales y artísticas a nivel de la Región Metropolitana.

En el marco de lo acordado por las partes en el citado Convenio de Colaboración, el IPS y la Municipalidad celebraron, con igual fecha, un contrato mediante el cual el primero entregó en comodato por veinte años renovables, a la citada entidad edilicia, el inmueble ubicado en Avda. Pedro de Valdivia N° 099, de la comuna de Providencia, denominado "Sala de Espectáculos Teatro Oriente", el que fue ratificado mediante Decreto Alcaldicio N° 2176, de 30 de Octubre de 2014, de la I. Municipalidad de Providencia.

Posteriormente, las referidas instituciones, el 28 de noviembre de 2014, suscribieron un instrumento modificatorio tanto del Convenio como del Contrato de Comodato, mediante el cual se incluyó, bajo las mismas condiciones, el inmueble ubicado en calle Orrego Luco N° 0120, también con acceso por Avda. Pedro de Valdivia N° 119, de la comuna de Providencia, dependencia contigua a la "Sala de Espectáculos Teatro Oriente", instrumento modificatorio que fue aprobado mediante Resolución N° 735, de 16 de diciembre de 2014, del Instituto Previsión Social.

Por otra parte, la Fundación Municipal de Cultura de Providencia, es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que tiene por objeto la gestión, promoción y difusión del arte y la cultura, especialmente en el territorio que comprende la comuna de Providencia, la que se formó por acuerdo del Concejo Municipal adoptado en su Sesión Extraordinaria N°47, celebrada el 7 de Enero de 2014, siendo esta entidad uno de los instrumentos a través de los cuales la Municipalidad de Providencia desarrolla su política cultural en la comuna.

Que la cláusula OCTAVA del citado Contrato de Comodato autoriza a la Municipalidad para administrar el inmueble, a través de una Fundación Cultural Municipal, previa autorización formal del Instituto de Previsión Social y del cumplimiento íntegro de los trámites de Toma de Razón y Registro a realizar por la Contraloría General de la República.



## SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO.

Por el presente instrumento, la Municipalidad delega, con la autorización del IPS, en la Fundación Municipal de Cultura de Providencia la administración del inmueble ubicado en Avda. Pedro de Valdivia N° 099, denominado "Sala de Espectáculos Teatro Oriente" y del inmueble ubicado en calle Orrego Luco N° 0120, también con acceso por Avda. Pedro de Valdivia N° 0119, ambos ubicados en la comuna de Providencia; inmuebles que para efectos de este Convenio serán considerados conjuntamente y denominados a continuación como "Teatro Oriente" o "Teatro", los cuales fueron entregados en comodato por el IPS a la Municipalidad, de acuerdo a lo señalado precedentemente.

## TERCERO: OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES DE LA FUNDACIÓN.

La Fundación se obliga a:

- 1) Emplear el Teatro Oriente entregado en administración exclusivamente para el desarrollo de actividades artístico culturales y de extensión, así como a programas, beneficios sociales y capacitación.

Se prohíbe expresamente a la Fundación, ceder en todo o en parte y a cualquier título el inmueble que por el presente instrumento se le entregará en administración. La infracción de esta obligación dará derecho al IPS o la Municipalidad para solicitar la restitución inmediata del inmueble. Sin perjuicio lo anterior, el IPS autoriza a la Fundación para dar en concesión o en arrendamiento en todo o en parte de la dependencia contigua a la Sala de Espectáculo Teatro Oriente que tiene su entrada por calle Orrego Luco N° 0120, con acceso a la vez por Avda. Pedro de Valdivia N° 0119, de la comuna de Providencia.

- 2) Velar por el debido control y resguardo de las dependencias del Teatro y de los bienes muebles que lo guarnecen.

- 3) Mantener en perfecto estado de conservación, presentación y funcionamiento las dependencias, instalaciones y mobiliario comprendidos en el inmueble, empleando para ello el mayor cuidado en su mantención y conservación, obligándose a realizar las mejoras y gastos que fueran necesarios durante todo el período de vigencia del Acuerdo y hasta la entrega material del mismo. De acuerdo con lo anteriormente estipulado, la Fundación será responsable, sin derecho a indemnización ni reembolso de ninguna especie, de reparar a su costo todo deterioro o desperfecto que experimente el bien entregado en administración, en cualquier parte de su estructura, dependencias, instalaciones y mobiliario. Se excluyen daños estructurales del edificio, sean daños existentes o futuros, toda vez que éstos son asumidos por la Municipalidad, según se estipula en el N° 3 de la Cláusula Séptima del Contrato de Comodato.

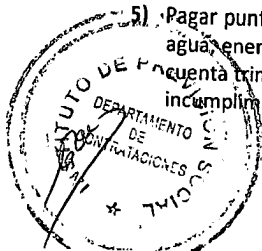
Asimismo, la Fundación se obliga a adoptar todas las medidas de seguridad que resulten necesarias para evitar que, a causa o con ocasión de la administración y uso del Teatro, se produzcan daños tanto a las personas como a la propiedad, y libera desde ya a la Municipalidad y al IPS de cualquier responsabilidad por todos los perjuicios materiales y/o morales que puedan producirse a terceros dentro del recinto.

Las partes convienen expresamente que los trabajos, reparaciones y todo gasto que irrogue la habilitación, remodelación, mejoramiento, reparación y/o mantención del Teatro Oriente serán de cargo exclusivo de la Fundación, no teniendo éstas derecho a reembolso ni indemnización por ellos, quedando los mismos permanentemente en beneficio del inmueble, incluso las remodelaciones o mejoras que formen parte del inmueble por adherencia.

La Municipalidad y el IPS autorizan a la Fundación a ejecutar en el Teatro Oriente los trabajos de habilitación, reparación o mejoras que estime necesarios siempre que éstos no afecten la estructura misma de la propiedad, los que serán de su exclusivo cargo. En todo caso, para estos efectos, siempre se deberá cuidar y mantener la línea arquitectónica del Edificio.

- 4) Hacerse cargo de las inversiones que determine el IPS y la Municipalidad, en relación al deterioro que se observe del Teatro durante la vigencia del presente Acuerdo.

- 5) Pagar puntualmente los consumos y servicios necesarios para el funcionamiento del Teatro, tales como agua, energía eléctrica, gas y demás que irrogue la ocupación del inmueble. La Fundación deberá rendir cuenta trimestral y documentada a la Municipalidad respecto al cumplimiento de estas obligaciones. El incumplimiento de las mismas – pago y rendición de cuentas trimestral y documentada- será causal de



término del presente Acuerdo, debiendo restituirse toda la administración de inmediato y ante el simple requerimiento escrito de la Municipalidad.

- 6) Permitir el acceso al IPS y la Municipalidad, o a quien éstos designen, para inspeccionar en cualquier momento todo o parte del Teatro Oriente y a facilitar la información que en ese ámbito se le requiera.
- 7) Entregar al IPS, a través de la Municipalidad, un mínimo del 10% del total de las butacas de la platea baja del Teatro, las que en ningún caso podrán ser menos de 70 cupos por actividad, 50 de ellas distribuidas en la platea baja, columna central, en las filas que correspondan a las letras M y N, y 20 entradas de platea alta, columna central, distribuidas en la tercera y cuarta fila, para todos los eventos. La Fundación y la Municipalidad no podrán exigir ningún tipo de aporte material o económico al IPS por la entrega de entradas.
- 8) Facilitar el Teatro al IPS, ya sea directamente o a través de la Municipalidad, de manera gratuita y preferente, a lo menos 20 días en cada año calendario, para la realización de ceremonias y eventos institucionales, el que será solicitado por el Instituto con 30 días hábiles de anticipación al día del evento.
- 9) Otorgar tarifas preferenciales a los adultos mayores pensionados del IPS, para acceder a eventos culturales y artísticos pagados que organice la Municipalidad, u otra entidad que se relacione con ella, para el uso de la Sala de Espectáculos Teatro Oriente.
- 10) Organizar al menos una vez al año un evento de tipo cultural, dirigido especialmente a los adultos mayores pensionados y usuarios del IPS, tales como: una obra de teatro, un concierto de música clásica u otra manifestación cultural.
- 11) Se entienden formar parte del presente Acuerdo y, por tanto, asumidas también por la Fundación, todas las obligaciones y compromisos que asumió la Municipalidad en virtud del Convenio de Colaboración y Contrato de Comodato señalado en la cláusula primera de este instrumento, y en general, de cualquier otro acuerdo que en el futuro suscriban la Municipalidad y el IPS en relación al Teatro.
- 12) Terminado este Convenio, la Fundación se obliga a restituir el Teatro Oriente a la Municipalidad en el mismo estado en que lo recibió y con todas las mejoras realizadas sin derecho a indemnización ni reembolso alguno.

Para los efectos de coordinar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, como la entrega de las entradas al IPS, la determinación de los días en que se facilitará el Teatro al IPS y cualquier gestión que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones de este Convenio, la persona designada por la Municipalidad será quien ocupe el cargo de Administrador Titular o Suplente del Convenio de Colaboración y Contrato de Comodato, celebrado el entre la Municipalidad y el IPS el 23 de Julio de 2014.

- 13) La Fundación será responsable de:
  - a) Contratar al personal necesario para el eficiente funcionamiento del Teatro Oriente.
  - b) Habilitar una cuenta corriente especial que registre los ingresos y egresos relativos a la administración del Teatro Oriente.
  - c) Mantener funcionando el Teatro, es decir, contratar los bienes y servicios necesarios para su administración, operación y mantenimiento, aseo, ornamentación, reparaciones, etc.

Serán atribuciones propias de la Fundación, entre otras, las siguientes:

- a) Selección y contratación del personal destinado al funcionamiento del Teatro.
- b) Selección y contratación de personas naturales o jurídicas para la prestación de servicios y/o venta de productos que requiera el Teatro Oriente para su mantenimiento y funcionamiento.
- c) Suscripción de contratos con terceros, respecto a publicidad, marketing, comercialización de productos, auspicios o patrocinios y similares.



#### **CUARTO: LIQUIDACIÓN DE RESULTADOS.**

Trimestralmente, la Fundación entregará a la Dirección de Control de la Municipalidad un informe financiero y de resultados relativo a las operaciones realizadas en el marco de la administración del Teatro Oriente. Este informe deberá contener la totalidad de los ingresos y egresos variables, si es que los hubiere, debidamente respaldados con documentación sustentatoria. El primer informe debe entregarse cumplidos tres meses desde la firma del presente convenio.

#### **QUINTO: RESPONSABILIDAD LABORAL.**

La Fundación será la única responsable por sus dependientes y/o terceros contratados o subcontratados respecto del cumplimiento del presente convenio; de las infracciones a la legislación del trabajo, en especial las relativas a las normas sobre el tiempo de labores y seguridad del trabajo y al cumplimiento de todas las obligaciones legales, laborales y previsionales relativas al personal que empleen para el funcionamiento del Teatro. Por lo anterior, queda establecido que ninguna de las personas que contrate la Fundación para la administración del Teatro será considerada, bajo ninguna circunstancia, personal dependiente o empleadas de la Municipalidad o del IPS.

#### **SEXTO: RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD.**

Será responsabilidad de la Municipalidad el pago íntegro ante la Tesorería General de la República de todas y cada una de las cuotas del impuesto territorial y servicios de aseo correspondiente al Teatro Oriente -Rol de contribuciones N° 27-6, en los términos y condiciones pactados en el N° 6 de la Cláusula Séptima del Contrato de Comodato.

Por otra parte, la Municipalidad será responsable de contratar anualmente un seguro que cubra daños por incendios, con adicional de sismos sobre el Teatro y sus instalaciones.

#### **SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.**

La Municipalidad y la Fundación serán solidariamente responsables de todas y cada una de las obligaciones contraídas por la Fundación en el presente Acuerdo, como asimismo, del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, municipales y administrativas que digan relación con el funcionamiento del Teatro, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula quinta precedente.

#### **OCTAVO: CLÁUSULA INTERPRETATIVA.**

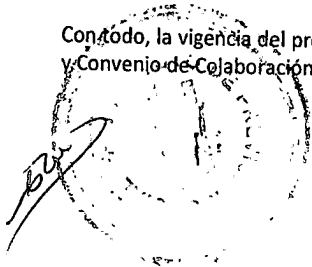
En todo lo no modificado expresamente por el presente Acuerdo, rigen plenamente los términos, condiciones, obligaciones y modalidades de las cláusulas contenidas en el Convenio de Colaboración y Contrato de Comodato suscritos entre el IPS y la I. Municipalidad de Providencia, con fecha 23 de Julio de 2014, y su posterior modificación de fecha 28 de Noviembre de 2014.

Bajo el supuesto que existieren conflictos, contradicciones, discrepancias en cuanto al sentido y alcance de las cláusulas contenidas en este instrumento, y el Convenio de Colaboración y Contrato de Comodato y sus modificaciones, prevalecerá lo prescrito en éstos últimos por sobre lo estipulado en el presente Acuerdo.

#### **NOVENO: VIGENCIA DEL CONVENIO:**

Este convenio tendrá un plazo de vigencia de un (1) año contado desde la fecha de dictación del último acto administrativo que lo apruebe, sea el respectivo dictamen alcaldicio de la Municipalidad de Providencia o la resolución administrativa dictada por el IPS. Su vigencia será prorrogada tácita y automáticamente por períodos consecutivos e iguales si ninguna de las partes comparecientes en el presente acto comunique a los otros, mediante carta certificada, su intención de ponerle término con a lo menos 60 días corridos de anticipación a la fecha en que se solicite su término.

Con todo, la vigencia del presente Acuerdo estará supeditada a la vigencia o término del Contrato de Comodato y Convenio de Colaboración suscrito entre el IPS y la Municipalidad.



**DÉCIMO: INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES PACTADAS.**

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en este instrumento por parte de la Fundación, dará derecho a poner término, ya sea el IPS o la Municipalidad, de manera anticipada y unilateralmente al presente Acuerdo, dando aviso mediante carta certificada en el domicilio señalado en la comparecencia, debiendo la Fundación en este caso restituir el inmueble dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la recepción de la carta en la oficina de correos de la comuna Providencia. La respectiva carta certificada que se envíe por concepto de término anticipado, deberá remitirse copia al IPS o la Municipalidad según correspondiere.

**DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO.**

Para todos los efectos legales derivados del presente Acuerdo, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile.

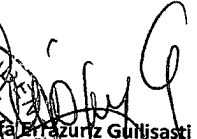
**DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.**


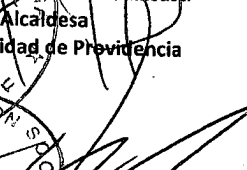
La personería de doña MARÍA JOSEFA ERRÁZURIZ GUILISASTI para representar a la Municipalidad consta en Sentencia de Proclamación de fecha 19 de Noviembre del año 2012, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana; la personería de don PATRICIO CORONADO ROJO, en su calidad de Director Nacional, del IPS, consta de Decreto Supremo N° 04, de fecha 09 de Febrero de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y la personería de doña MARÍA FERNANDA GARCÍA IRIBARREN para representar a la Fundación Municipal de Cultura de Providencia consta de Acta de la 7ª Sesión Ordinaria del Directorio de dicha Fundación, celebrada el 08 de Junio de 2015.

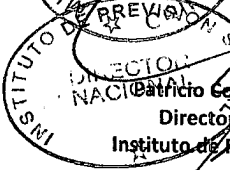

**DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES.**


Este instrumento se redacta en trece cláusulas y se extiende en seis (6) ejemplares del mismo tenor, valor legal y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

En comprobante y previa lectura, firman en señal de aceptación,

  
María Josefa Errázuriz Guilisasti  
Alcaldesa  
Municipalidad de Providencia

  
  
Patricio Coronado Rojo  
Director Nacional  
Instituto de Previsión Social

  
  
María Fernanda García Ibarren.  
Directora Ejecutiva  
Fundación Municipal de Cultura de Providencia

  
MESES/OL/MESES/OL/MESES/OL  
